



EX-2020 026 P 0064 - -APN- . MT
En caso de nueva presentación referente a otra aclarar referencia

ACOMPaña ACTA ACUERDO – SOLICITA HOMOLOGACIÓN.-

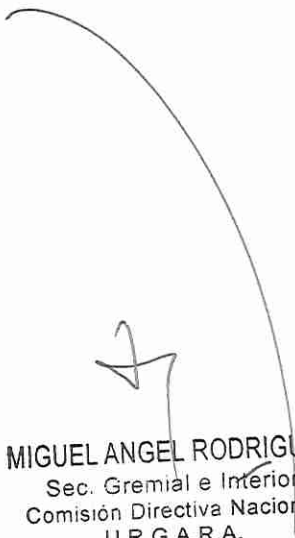
A la Dirección Nacional de Relaciones
del Trabajo, del Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social de la Nación

S _____ / _____ D

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ, en mi carácter de **Secretario Gremial e Interior** de la **UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.R.G.A.R.A)** constituyendo domicilio en Av. Belgrano 510 E. Piso "B", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Sr. Ministro se presenta y respetuosamente dice:

1) Que por el presente, vengo a acompañar **Acta de acuerdo**, suscripto el día 10/01/2020, con la **CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES**, en el marco de la CCT 639/11 solicitando que oportunamente se homologue el mismo por parte de esa Autoridad de aplicación.-

Sin otro particular saludo a uds. muy atte.

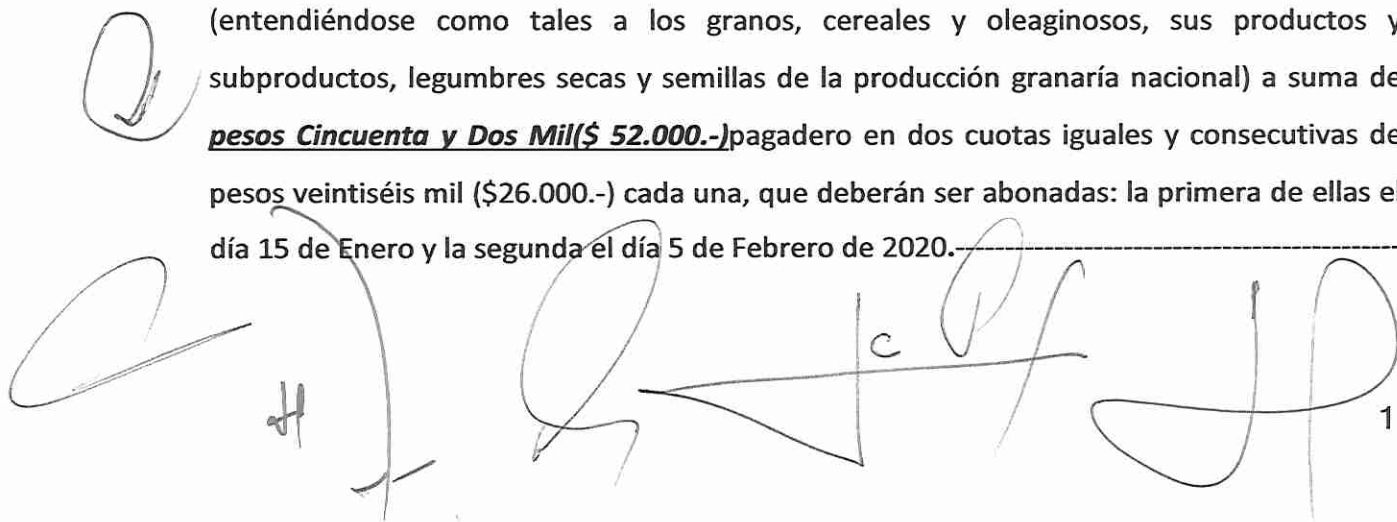

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ
Sec. Gremial e Interior
Comisión Directiva Nacional
U.R.G.A.R.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 12 días del mes de enero de 2020, se reúnen, por una parte, la **UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (EN ADELANTE "URGARA")** quien lo hace en representación de los trabajadores y tiene su domicilio en Avda. Belgrano 510, EP de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada en este acto por **PABLO HUGO PALACIO**, en su carácter de Secretario General, **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ**, en su carácter de Secretario Gremial e Interior, **JUAN CARLOS PERALTA** en su carácter de Secretario General Seccional Necochea, **HUMBERTO J. REYNOSO**, en su carácter de Secretario General Seccional Rosario, todos con el patrocinio letrado del **Dr. Fernando Caminos**, por una parte; y por la parte empresarial la **CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES (EN ADELANTE "CPPC")** con domicilio en calle Bouchard 454, Piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Dr. **MARTIN BRINDICI**, en su carácter de Apoderado y Gerente General con la asistencia letrada del **Dr. Osvaldo Fornari**. Ambas entidades representadas por las personas que suscriben el presente, en ejercicio de sus respectivas personerías, acuerdan lo siguiente:-----

PRIMERA: La URGARA solicitó a la Cámara de Puertos Privados Comerciales que todas las Empresas que exploten instalaciones portuarias en cuya operatoria participe personal encuadrado en el CCT N° 639/11, y que hayan efectivamente operado como puerto de embarque de operaciones de exportación de granarios agrícolas durante el año 2019 -esto es entre el 1° de enero el 31 de diciembre-, paguen por única vez y con carácter de gratificación voluntaria extraordinaria una suma no remunerativa que se desarrolla en las dos cláusulas siguientes, a todos los trabajadores dependientes comprendidos en esta convención colectiva y que hayan desempeñado sus tareas en forma directa o indirecta para las mismas.-----

En las condiciones que se explican más abajo, la CAMARA DE PUERTOS COMERCIALES accede a esta petición. -----

SEGUNDA: Las partes acuerdan que las empresas comprendidas en la representación de la Cámara de Puertos Privados Comerciales bajo el CCT N° 639/2011 abonar a todos los trabajadores, que durante su operatoria portuaria comercial del año 2019 -medida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2019- hayan recibido y embarcado más de un millón trescientas mil (1.300.000) toneladas de graneles agrícolas con destino a exportación (entendiéndose como tales a los granos, cereales y oleaginosos, sus productos y subproductos, legumbres secas y semillas de la producción granarí nacional) a suma de **pesos Cincuenta y Dos Mil(\$ 52.000.-)** pagadero en dos cuotas iguales y consecutivas de pesos veintiséis mil (\$26.000.-) cada una, que deberán ser abonadas: la primera de ellas el día 15 de Enero y la segunda el día 5 de Febrero de 2020.-----



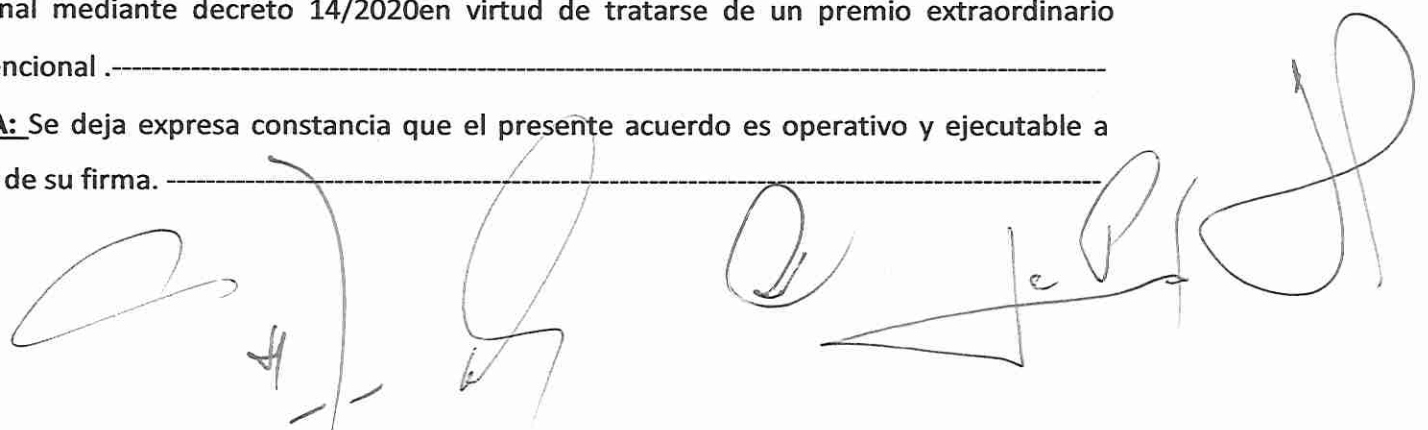
1

TERCERA: Las partes acuerdan que las empresas comprendidas en la representación de la Cámara de Puertos Privados Comerciales bajo el CCT N° 639/2011 Abonar a todo los trabajadores, que durante su operatoria portuaria comercial del año 2019 -medida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2019- hayan recibido y embarcado menos de un millón trescientas mil (1.300.000) toneladas de graneles agrícolas con destino a exportación (entendiéndose como tales a los granos, cereales y oleaginosos, sus productos y subproductos, legumbres secas y semillas de la producción granarí nacional) la suma de **pesos veintiséis mil (\$26.000-)** pagadero en dos cuotas iguales y consecutivas de pesos Trece mil (\$13.000.-) cada una, que deberán ser abonadas: la primera de ellas el día 15 de Enero y la segunda el día 5 de Febrero de 2020.-----

CUARTA: Las sumas consignadas en las cláusulas segunda y tercera se abonarán por recibo separado y bajo la denominación "Bono Extraordinario Año 2019". Estas sumas revisten el carácter de no remunerativas y por única vez, en ningún caso sufrirá descuentos ni carga social alguna, ni será considerado como base para el pago de los adicionales que se establezcan, tampoco a los fines del cálculo de licencias legales o convencionales, SAC, horas extras y/o indemnizaciones, por no formar parte de las remuneraciones de los dependientes, en un todo de acuerdo con el carácter no remunerativo asignado.-----

QUINTA: Las partes acuerdan que el importe de asignación extraordinaria no remunerativa, por única vez, a pagarse en la forma explicada en las cláusulas segunda y tercera precedentes, absorbe, subsume, sustituye e incluye, hasta su concurrencia, todas las prestaciones voluntarias que las Empresas hayan pagado hasta la fecha en concepto de anticipo de bonificación, bonificación, bono, gratificación adicional o premio, con carácter remunerativo o no remunerativo, hubiera sido otorgada por decisión unilateral empresaria.- Asimismo las partes convienen que el presente "Bono Extraordinario Año 2019" indicado en las cláusulas segunda y tercera absorben totalmente en su contenido la suma extraordinaria fijada por decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 665/2019 -a quienes acrediten haberlo abonado-, y que siendo superior en cuanto a su monto resulta la norma más favorable al interés del trabajador (principio rector de nuestro ordenamiento) y debe ser considerado en sus mismos términos y alcances en cuanto a su carácter no remunerativo.- Sin perjuicio de lo expuesto las partes convienen que el pago de la suma no remunerativa no podrá ser compensada con pagos efectuados con la reserva "a cuenta de futuros aumentos" ni con la suma dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional mediante decreto 14/2020 en virtud de tratarse de un premio extraordinario convencional.-----

SEXTA: Se deja expresa constancia que el presente acuerdo es operativo y ejecutable a partir de su firma.-----




SEPTIMA: Sin que signifique la renuncia a ningún derecho de los trabajadores amparados por la CCT que nuclea a las partes firmantes del presente, se acuerda que este pago voluntario absorberá, hasta su concurrencia, cualquier reclamo de naturaleza salarial o referido a cualquier tipo de bonificación, bono, gratificación adicional o premio que, con carácter remunerativo o no remunerativo, pueda ser reclamado y/o formalizado y/o exigido y/o impuesto -hasta el 1º de junio de 2019- por otras entidades sindicales de primer, segundo o tercer grado y de cualquier categoría ya sea que las mismas tengan su área de influencia en ciertas localidades y/o regiones y/o tengan alcance intersindical y/o provincial y/o nacional.-----

OCTAVA: Los comparecientes solicitarán la oportuna homologación del presente acuerdo a cuyos efectos se comprometen a presentarlo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y a realizar todos los actos que sean necesarios a los fines de su aprobación en dicha instancia nacional.-----

NOVENA: Las partes ratifican los compromisos de Paz Social, oportunamente acordados en el marco convencional y su sometimiento expreso a todas sus cláusulas.-----

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de idéntico tenor, y a un solo efecto, y para cada una de las partes, y el restante para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-----


+
